

La comunidad del condado de Cumberland

Programa de transporte

Acta de Americanos con Discapacidades

Política y procedimientos



Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990

(ADA) Política y procedimientos

Política y procedimientos de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (ADA)

Los Títulos II y III de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (ADA) establecen que ninguna entidad discriminará a una persona con una discapacidad en relación con la prestación del servicio de transporte. La ley establece requisitos específicos para vehículos e instalaciones.

accesibilidad. Los viajes de pasajeros y servicios de transporte brindados con fondos del ROAP deben ser accesibles para personas con discapacidades y brindarse sin discriminación por motivos de raza, color, origen nacional, credo, sexo o edad. Los subreceptores deben tener procedimientos para investigar, rastrear y documentar las quejas. (Ver 49 CFR Partes 28 y 37)

Propósito: Esta política está escrita para establecer pautas y procedimientos operativos y de servicio para la implementación de los requisitos de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (ADA), las regulaciones del Departamento de Transporte de EE. UU. para implementar la ADA (49 CFR Partes 27, 37 y 38) y las leyes y regulaciones aplicables de Carolina del Norte. Todos los servicios operados por el Programa de Transporte Comunitario del Condado de Cumberland se operan según una ruta no fija y el sistema cumple con los requisitos de la ADA con respecto a dichos servicios.

Política: Es política del Programa de Transporte Comunitario del Condado de Cumberland cumplir con todos los requisitos legales de las leyes y regulaciones federales y estatales en lo que respecta a personas con discapacidades. El sistema de tránsito brinda servicios de transporte de calidad sin discriminación a todas las personas, incluidas las personas con discapacidad. La discriminación por motivos de discapacidad contra cualquier persona por parte de los empleados del sistema de tránsito no será tolerada ni tolerada.

Objetivos: El servicio se proporciona de una manera que cumpla con estos objetivos para:

1. Proporcionar servicios individuales y dignos a todas las personas, incluidas las personas con discapacidad.
2. Acelerar el embarque, sujeción, transporte y descenso seguro y eficiente de todos los pasajeros.
independientemente del estado de movilidad.
3. Adaptar la amplia gama de ayudas a la movilidad dentro de los límites de los vehículos disponibles y Equipo estándar comercial.

Aplicabilidad: Esta política se aplica a todos los empleados, servicios, instalaciones y vehículos del sistema de tránsito. Se aplica por igual a todas las personas que necesitan y/o utilizan los servicios proporcionados por el sistema.

Definiciones:

Dispositivo de movilidad alternativo: una ayuda para la movilidad que pertenece a cualquier clase de dispositivos de tres o cuatro ruedas, utilizable en interiores, diseñada y utilizada por personas con problemas de movilidad, ya sea operada manualmente o motorizada. Un "dispositivo de movilidad alternativa" no excede las 30 pulgadas de ancho y 48 pulgadas de largo, medido a dos pulgadas del suelo, y no pesa más de 600 libras cuando está ocupado.

Discapacidad: Un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida.

Ayuda para la movilidad/Dispositivo de movilidad sin silla de ruedas: un dispositivo utilizado por una persona con discapacidad motriz para ayudar con la movilidad pero que no cumple con los requisitos de un "dispositivo de movilidad alternativo" según lo define la ADA. Estos incluyen, entre otros, bastones, muletas, andadores y "segways" cuando los usa una persona con una discapacidad relacionada con la movilidad.

Equipo de aseguramiento: Equipo utilizado para asegurar "dispositivos de movilidad alternativa" contra movimientos incontrolados durante el transporte.

Estación de seguridad: Espacio diseñado específicamente para asegurar y estabilizar "dispositivos de movilidad alternativa" en vehículos de tránsito.

Animal de servicio: Un animal que está entrenado individualmente para realizar una tarea o tareas para personas con discapacidades.

Reclutamiento y empleo: Como se indica en las políticas de personal de los sistemas de tránsito, la agencia es un empleador que ofrece igualdad de oportunidades y cumple plenamente con la ADA en sus prácticas de reclutamiento, contratación y empleo continuo.

Accesibilidad de instalaciones y vehículos: Las instalaciones administrativas del sistema de tránsito, las instalaciones de pasajeros y los vehículos deberán cumplir o exceder los requisitos de 49 CFR Partes 27, 37 y 38 y NC DOT. Los vehículos adquiridos para el servicio de ruta no fija solo no serán accesibles en la medida en que el sistema, visto en su totalidad, proporcione el mismo nivel de servicio a personas discapacitadas que a personas no discapacitadas.

Asignación de vehículos y rutas: en la medida de lo posible, la asignación de tipos particulares de vehículos se basará en las necesidades de los pasajeros. Sin embargo, en aras de la preparación, los procedimientos operativos estándar deberán consistir en estacionar los vehículos accesibles primero en los tramos que operan diariamente y que tienen el potencial de tener necesidades de accesibilidad en un día determinado, en segundo lugar en los tramos que tienen un historial de mayores necesidades de accesibilidad y tercero en todas las demás carreras. El sistema de tránsito hará todos los esfuerzos razonables para que un vehículo accesible esté disponible cada vez que se realice una solicitud. Se realizará un seguimiento de las denegaciones de viajes por discapacidad para monitorear si los viajes se niegan de manera desproporcionada a personas con discapacidades porque no hay un vehículo accesible disponible. Si este fuera el caso, los vehículos inaccesibles serán reemplazados por vehículos accesibles hasta que el sistema, visto en su totalidad, sea accesible.

Embarque: Los conductores brindarán tiempo adecuado para que un pasajero con discapacidad suba y/o desembarque del vehículo, lo que incluye ajustar el horario si es necesario para acomodar a los pasajeros más lentos y esperar a que los pasajeros se sienten antes de mover el vehículo. Es responsabilidad del conductor determinar el lugar más seguro para el embarque de pasajeros según las condiciones y necesidades individuales al llegar al lugar de recogida. El pasajero y/o su invitado, escolta o asistente maniobrarán el pasajero y la ayuda de movilidad hasta el vehículo. Sólo un empleado del sistema de tránsito debidamente capacitado puede operar el ascensor y asegurar el "dispositivo de movilidad alternativa" en el ascensor y en la estación de seguridad.

Asientos prioritarios: con excepción de las estaciones de seguridad para sillas de ruedas, el sistema de tránsito no requiere que ningún pasajero se siente en asientos designados. Sin embargo, esto no reemplaza el derecho del sistema de tránsito de exigir que cualquier pasajero que haya causado una interrupción en el viaje seguro de otros pasajeros y/o conductor deba sentarse en un área específica del vehículo como condición de transporte.

Los asientos prioritarios para personas con discapacidad están designados mediante señalización permanente en cada vehículo. En los casos en que una persona con discapacidad solicite el uso de un asiento prioritario que actualmente ocupa otro pasajero, el conductor le pedirá a ese pasajero que le permita a la persona con discapacidad usar el asiento.

Asistencia al conductor: Los conductores estarán disponibles para ayudar a las personas con discapacidades y ayudarán cuando el pasajero lo solicite. Los conductores abandonarán su asiento para ayudar al pasajero a utilizar la rampa, el elevador y/o los sistemas de seguridad del vehículo.

Aseguramiento: El aseguramiento de la clase de dispositivos de movilidad "dispositivo de movilidad alternativa" es responsabilidad del conductor y los conductores recibirán capacitación en el funcionamiento adecuado de todos los equipos de aseguramiento según las especificaciones del fabricante. Los dispositivos de ayuda a la movilidad no alternativos son responsabilidad del pasajero individual; sin embargo, deben estar asegurados de manera que no interfieran con la operación segura de los vehículos y el transporte de otros pasajeros. Los conductores no deben permitir que un pasajero viaje si no está asegurado adecuadamente, a menos que el sistema de seguridad no se adapte al dispositivo de movilidad alternativo. Si el sistema de amarre no es compatible con el dispositivo de movilidad alternativo que está utilizando el pasajero, el conductor igualmente intentará asegurar la silla de ruedas de manera segura. Si la silla de ruedas no se puede asegurar debido al diseño de la misma, el pasajero aún tiene derecho a viajar en el vehículo. Los conductores no pueden negarle un viaje a un pasajero basándose en la incapacidad de asegurar el dispositivo de movilidad alternativo. Sin embargo, los conductores deben advertir a los pasajeros del peligro que supone viajar en una silla de ruedas no asegurada. A los pasajeros que se nieguen a permitir que se aseguren sus sillas de ruedas se les puede negar el servicio. Los conductores deben asegurar las sillas de ruedas únicamente en el área de seguridad designada, incluso si el pasajero desea que su dispositivo de movilidad esté asegurado en un área no designada.

[Nota: seleccione uno según la política de su agencia. Asegúrese de que todos los pasajeros reciban el mismo trato].

Se recomienda el uso de cinturones de seguridad y arneses para los hombros, aunque no son obligatorios, para los pasajeros que viajan en una silla de ruedas asegurada. O bien, se requieren cinturones de seguridad y arneses para los hombros para TODOS los pasajeros.

Transferencia a asientos fijos: todos los pasajeros que utilizan dispositivos de movilidad sentados tienen la opción de transferirse a asientos fijos una vez a bordo de los vehículos. Los conductores pueden recomendar, pero nunca exigir, que los usuarios de dispositivos de movilidad sentados se transfieran a asientos fijos.

Animales de servicio: De conformidad con 49 CFR Parte 37, el sistema de tránsito permite que animales de servicio entrenados acompañen a pasajeros con discapacidades. El conductor no pedirá pruebas de las cualificaciones del animal, pero podrá preguntar para qué tareas ha sido entrenado el animal.

Sin embargo, se puede restringir el viaje de cualquier animal que no esté bajo el control del pasajero o que se convierta en una amenaza para otros pasajeros.

Bajar: Es responsabilidad del conductor determinar que el lugar para que los pasajeros bajen sea seguro. Sin embargo, el conductor permitirá que un pasajero que utilice el ascensor desembarque en cualquier lugar, a menos que el ascensor no pueda desplegarse, ya que se dañará si se despliega; o las condiciones en la parada presentarían condiciones inseguras para todos los pasajeros. El conductor solo desasegurará el "dispositivo de movilidad alternativa" y operará el elevador para devolver al pasajero al nivel del suelo. Sólo un empleado del sistema de tránsito debidamente capacitado puede operar el ascensor y asegurar el "dispositivo de movilidad alternativa" en el ascensor y en la estación de seguridad.

Uso de dispositivos de accesibilidad por parte de personas que no utilizan una silla de ruedas: una persona que no utiliza una silla de ruedas u otra persona sentada Los asistentes de movilidad pueden utilizar el ascensor para subir o bajar del vehículo si lo solicitan.

Mantenimiento de funciones de accesibilidad: funciones de accesibilidad en vehículos, incluidos ascensores y dispositivos de sujeción de sillas de ruedas, se mantendrán en condiciones operativas. Esto incluye proporcionar mantenimiento preventivo a los ascensores según lo recomendado por los fabricantes de equipos, hacer circular el elevador como parte de cada inspección previa al viaje*, sacar de servicio los vehículos con elevadores inoperativos y reparar el equipo inoperativo con prontitud. Los conductores deben informar las fallas del ascensor. lo antes posible.

(* Nota: la ADA no exige el ciclo de ascensores como parte de la inspección previa al viaje, pero el NCDOT lo recomienda como una forma de cumplir con el requisito federal de la ADA de que los sistemas de tránsito tengan controles de ascensores regulares y frecuentes, suficientes para determinar si los ascensores están funcionando. realmente operativo).

Alojamiento de Oxígeno Portátil: Se permite a las personas viajar con respiradores. y suministros de oxígeno portátiles a bordo, de conformidad con las normas aplicables del Departamento de Transporte de EE. UU. sobre el transporte de materiales peligrosos.

Capacitación del personal: Todos los conductores y el personal del sistema de tránsito están capacitados para dominar el uso de equipos de accesibilidad, las políticas operativas relacionadas con cada uno de los requisitos de servicio descritos y para ayudar y tratar adecuadamente a las personas con discapacidades con sensibilidad. Los mecánicos también están capacitados para mantener adecuadamente los ascensores y otros equipos de accesibilidad.

Información para pasajeros: Todos los materiales informativos impresos están disponibles en formatos accesibles a pedido, por ejemplo, letra grande para personas con baja visión o audio para personas ciegas, así como formatos electrónicos accesibles.

Procedimiento de quejas: Todas las quejas de discriminación por motivos de discapacidad se procesarán con prontitud. e investigado objetivamente y remitido a Lashonda Cherry-Crawford, Coordinadora del Programa de Transporte. Se tomarán medidas correctivas o disciplinarias por conducta prohibida por esta política, que pueden incluir el despido.

Modificación de Política: Si un pasajero requiere modificación de cualquiera de estas políticas para adaptarse a su discapacidad, pueden solicitar dicha modificación comunicándose con cualquiera de los especialistas en transporte comunitario del condado de Cumberland al 910-678-7619 o enviando una solicitud en línea a través del sitio web de CTP: cumberlandcountync.gov/ctp, o por escrito a la siguiente dirección :

Transporte comunitario del condado de Cumberland (CTP)
ATENCIÓN: Coordinador del Programa de Transporte
Calle Gillespie 130 Habitación 215
Fayetteville, Carolina del Norte 28306

El sistema de tránsito trabajar con la persona para encontrar una solución de alojamiento.